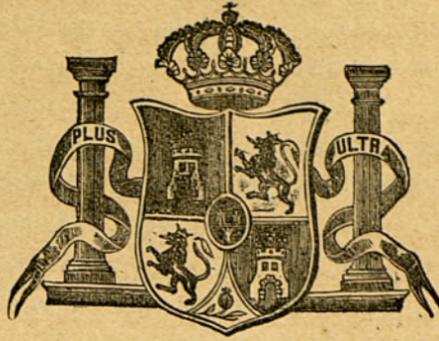


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 206.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En la madrugada del día 20 del actual han desaparecido de la villa de Medina de Pomar las caballerías siguientes: un caballo de 7 años y 7 cuartas, pelo castaño negro, herrado; un macho de 5 á 6 años, castaño, herrado, con una grieta en el casco de la mano derecha de arriba abajo; un caballo de 2 años y 7 cuartas, pelo ceniciento, la mitad de la cola blanca y la otra mitad cenicienta, herrado; y un macho de 6 años, pelo castaño, cola un poco recortada, herrado de las manos, con unos pelos blancos en la frente.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, quienes procederán á la busca de dichas caballerías, y caso de ser halladas lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 23 de Julio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

SECCION DE FOMENTO.

Caza.

Teniendo en cuenta los perjuicios que pueden irrogarse á la

agricultura si se lleva á cabo en esta provincia la apertura de la caza de codornices, palomas y tórtolas el día 1.º de Agosto próximo, por no hallarse adelantada la recolección de cereales: he acordado, en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1881, suspender la apertura de dicha caza hasta el día 14 del citado Agosto, desde el que podrán cazarse en los predios donde se hayan levantado las cosechas, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que se mencionan en los artículos de la ley de 10 de Enero de 1879 que se insertan á continuación.

Recuerdo también á los cazadores que está prohibida la circulación de los galgos por los campos, si no van atados ó acollerados, desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el artículo 34 de la ley como de veda para la caza de liebres, y aun en los meses restantes tampoco deben permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el artículo 35.

Encargo pues á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que persigan sin descanso á los contraventores, entregándolos á los Jueces municipales para la imposición del correctivo á que se hayan hecho acreedores.

Burgos 23 de Julio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstár.

Artículos de la ley que se citan.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida

la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnización del daño segun tasación pericial, á la pérdida de la caza y á una multa, que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 y á 50, y por la tercera

de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido infraganti, con lazos, hurones ú otros ardidés para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los Tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda, y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura será castigado la primera vez con una multa de 1 á 5 pesetas, la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por mas de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de las tres cuartas partes de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos en los dias 25 y 26 de Mayo último; y como segun lo dispuesto en el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, co-

mo la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 18 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 20 de Julio de 1892.== El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

El Ayuntamiento de Belbimbre ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la mitad de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco y aguacero que descargó en los campos de aquel distrito en los dias 25 y 26 de Mayo último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaría de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la

provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 18 del actual, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 20 de Julio de 1892.== El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 presentando en esta Administracion de Contribuciones las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el cuarto trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas relaciones ofrecen, detallándolo á continuacion:

Nombre de las minas.	Término donde radican las minas.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal en la boca de mina.	Valor íntegro del mineral sin deduccion de gasto alguno.	Importa el 1 por 100 sobre el producto bruto íntegro.	Observaciones.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	La Constancia.	600	Sulfato de sosa.	0.75	450	4.50	Negativa.
Valenciana.	Brieva de Juarros.	D. Joaquin Ruiz.	60	Hulla.	1.50	90	0.90	Idem.
Burgalesa.	Idem.	D. Ramon Ruiz.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
San Pedro.	Cerezo de Riotiron.	La Constancia.	»	Sulfato de sosa.	»	»	»	Idem.
Bienvenida.	Terminon.	D. Pantaleon Menchaca.	»	Kaolin.	»	»	»	Idem.
San Antonio.	Valle de Valdebezana.	D. Santos Gandarilla.	»	Petróleo.	»	»	»	Idem.
Santa Javiera.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Felicia.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Maria.	Riocavado.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Pepita.	Idem.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Fernanda.	Bezares.	El mismo.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Ventura.	Pineda de la Sierra.	D. Aniceto Errasquin.	»	Cobre.	»	»	»	Idem.
Luciana.	Idem.	D. Joaquin Garcia.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Higinia.	Idem.	D. José M.ª Totorica.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
La Salvadora.	San Adrian de Juarros.	D.ª Isabel Gallego.	»	Hulla.	»	»	»	Idem.
Santa Bárbara.	Miranda.	D. Felipe Puig.	»	Sal.	»	»	»	Idem.
Esperanza.	Huerta de Abajo.	D. Carlos Richard.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Continua.	Cerezo de Riotiron.	Sociedad La Cerezana.	»	Sulfato de sosa.	»	»	»	Idem.
Peñahermosa.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
San Miguel.	Miranda.	D. Felix Rámila.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
Petrolífera Española.	Huidobro.	D. Laureano Herrero.	»	Petróleo.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, clase, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Julio de 1892.==El Delegado de Hacienda, P. S. Alvaro Solano.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

Listas definitivas de los Jurados que han correspondido para el año próximo de 1893 en los cuatro Juzgados de Aranda de Duero, Lerma, Roa y Salas de los Infantes, del distrito de la referida Audiencia de Lerma, en el sorteo verificado en Junta de gobierno celebrada por la misma con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados.

Juzgado de Aranda de Duero.

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1	Antonio Berzosa Brogeras.	Aranda de Duero.
2	Antonio Mencia Rojo.	Idem.
3	Antonio Buela Soñalde.	Idem.
4	Andrés Miguel Castillo.	Idem.
5	Andrés Brogeras Brogeras.	Idem.
6	Angel Vicario Zanety.	Idem.

7	Calixto Arauzo Baranda.	Aranda de Duero.
8	Eugenio Garcia Garcia.	Idem.
9	Eulogio Moreno Olalla.	Idem.
10	Feliciano del Pecho Miranda.	Idem.
11	Francisco Andrés Martinez.	Idem.
12	Fernando Menendez Clemente.	Idem.
13	Fausto Velasco Olalla.	Idem.
14	German Ibarra Garcia.	Idem.
15	Gavino Moneo Miguel.	Idem.
16	José Sauza Gayubo.	Idem.
17	Lorenzo Acinas Romero.	Idem.
18	Mariano Cano Gallo.	Idem.
19	Manuel Diez Fernandez.	Idem.
20	Marcelino Martinez Lagandara.	Idem.
21	Nicolás Fuentenebro Lagandara.	Idem.
22	Obdon de Bengoechea Laserna.	Idem.
23	Obdulio Requejo Miguel.	Idem.
24	Pedro Lambarri de la Mata.	Idem.
25	Santos Lopez Fernandez.	Idem.
26	Santiago Lopez Gil.	Idem.
27	Tomás Requejo Miguel.	Idem.
28	Faustino Andrés y Andrés.	Arandilla.
29	Sergio Garcia Lopez.	Idem.

30	Eusebio Juez Ladona.	Arandilla.
31	Rafael Martinez Juez.	Idem.
32	Bernardo Zúñiga Mayor.	Idem.
33	Braulio Arauzo Domingo.	Baños de Valdearados.
34	Benito Arandilla Barbero.	Idem.
35	Fulgencio Cámara Bartolomé.	Idem.
36	Bartolomé Domingo Martinez.	Idem.
37	Martin Domingo Arandilla.	Idem.
38	Martin Palacios Domingo.	Idem.
39	Valentin Martinez Izcara.	Idem.
40	José Palacios Domingo.	Idem.
41	José Aguilera Lopez.	Brazacorta.
42	Nicolás Aguilera Ortiz.	Idem.
43	Pablo Zayas Yagüe.	Idem.
44	Modesto Zayas Lopez.	Idem.
45	Lucio Bravo Peña.	Caleruega.
46	Millan Delgado Peña.	Idem.
47	Andrés Peña Delgado.	Idem.
48	Esteban Peña Perez.	Idem.
49	Cayetano Aguilera Aguilera.	Coruña del Conde.
50	Ceferino Hernando Baños.	Idem.
51	Manuel Aguilera Perdiguero.	Idem.
52	Isidoro Camarero Pascual.	Castrillo de la Vega.
53	Leon Carrasco Pascual.	Idem.
54	Eladio de Diego Garcia.	Idem.
55	Guillermo Revenga Sto. Domingo.	Idem.
56	Lino Escudero Perosanz.	Idem.
57	Mariano Revenga Santo Domingo.	Idem.
58	Mariano Llorente Criado.	Idem.
59	Ignacio Llorente Perosanz.	Idem.
60	Vicente Carrasco Balmaseda.	Idem.
61	Venancio Llorente Perosanz.	Idem.
62	Calixto Revenga Garcia.	Idem.
63	Policarpo Abad de Diego.	Campillo.
64	Felix Baciero Santo Domingo.	Idem.
65	Justo Martin Adrados.	Idem.
66	Donato Arranz Pascual.	Fuentelcesped.
67	Manuel Anton Mateo.	Idem.
68	Anselmo Bayo Pascual.	Idem.
69	Pedro Cerezo Diaz.	Idem.
70	Luis Diez Diaz.	Idem.
71	Melquiades Gonzalez Pascual.	Idem.
72	Carlos Martin Sanz.	Idem.
73	Juan Raona Andrés.	Idem.
74	Inocencio Serrano Pascual.	Idem.
75	Timoteo Sanz Miguel.	Idem.
76	Salustiano Sanz Serrano.	Idem.
77	Pedro Velasco Castillo.	Idem.
78	Simon Andrés Santos.	Fuentespina.
79	Miguel Albarran Salinero.	Idem.
80	Pedro Alvarez Aranda.	Idem.
81	Roman Lechuga Diez.	Idem.
82	Feliciano Monzon Aldea.	Idem.
83	Salvador Perez Velasco.	Idem.
84	Lucas Ponce de Leon Sancho.	Idem.
85	Eusebio Ponce de Leon Ortega.	Idem.
86	Juan Perez Ponce.	Idem.
87	Santiago Ponce Pastor.	Idem.
88	Bartolomé Sebastian Barrasus.	Idem.
89	Mariano Velazquez Perez.	Idem.
90	Facundo de Diego Lagarto.	Fresnillo de las Dueñas.
91	Segundo Garcia Pastor.	Idem.
92	Clemente Gil Casado.	Idem.
93	Victor Lopez Ortega.	Idem.
94	Bonifacio Martinez Lopez.	Idem.
95	Anastasio Ortega de Diego.	Idem.
96	Doroteo Pascual Ortega.	Idem.
97	Dámaso Llorente Garcia.	Fuentenebro.
98	Pedro Miguel Pecharroman.	Idem.
99	Alejandro Alvarez Rojo.	Gumiel del Mercado.
100	Gabriel Bocos Rico.	Idem.
101	Antonio Cob Espinosa.	Idem.
102	Mariano Cob Espinosa.	Idem.
103	Manuel Espinosa Domingo.	Idem.
104	Jorge Figuero Monzon.	Idem.
105	Ambrosio Izquierdo Calvo.	Idem.
106	Meliton Lopez Figuero.	Idem.
107	Bartolomé Nuño Monzon.	Idem.
108	Victoriano Serrano Obejero.	Idem.
109	Benito Arandilla Perez.	Gumiel de Izan.
110	Felipe Alcalde del Alamo.	Idem.
111	Isidoro Anton Bueno.	Idem.
112	Pedro Arribas Cilleruelo.	Idem.
113	Agapito Blanco Oquillas.	Idem.
114	Claudio Barriuso Aguilar.	Idem.
115	Faustino Berganza Ontoria.	Idem.
116	Martin Blanco Oquillas.	Idem.
117	Alberto Contreras Ontoria.	Idem.
118	Ciriaco Calvo Molero.	Idem.
119	Santos Contreras Ontoria.	Idem.
120	José Calvo Ruiz.	Idem.
121	Nicolás Calvo Molero.	Idem.
122	Rufino Calvo Bengoechea.	Idem.
123	Felix Garcés Molero.	Idem.

124	Manuel Laso Martinez.	Gumiel de Izan.
125	Elias Martin Miguel.	Idem.
126	Pedro Molero Ontoso.	Idem.
127	Daniel Ontoria Cilla.	Idem.
128	Pablo San Miguel Ontoria.	Idem.
129	Venancio Hernando Ramperez.	La Vid.
130	Angel Leal Leal.	Idem.
131	Aniceto Simon Gil.	Idem.
132	Blas Rasero Lobo.	La Aguilera.
133	Casimiro Zaloña Garcia.	Idem.
134	Esteban Peribañez Pajarron.	Idem.
135	Julian Barbadillo Sanz.	Idem.
136	Antonio Abad Gonzalez.	Milagros.
137	Celedonio Abad Moral.	Idem.
138	Julian Alonso Gil.	Idem.
139	Miguel Gil Garcia.	Idem.
140	Ramon Simon Esteban.	Idem.
141	Felix Maria Martinez.	Ontoria de Valdearados.
142	Pedro Ruiz Maria.	Idem.
143	Cipriano Ruiz Ortega.	Idem.
144	Inocencio Muñoz Frias.	Oquillas.
145	Sebastian Picon Nebreda.	Idem.
146	Juan Pardilla Vela.	Pardilla.
147	Calixto Villagra Garcia.	Idem.
148	Julian Arauzo Diez.	Peñaranda de Duero.
149	Francisco Alonso Martinez.	Idem.
150	Andrés Aldea Mendoza.	Idem.
151	Mateo Garcia Calero.	Idem.
152	Valentin Hernan Calvo.	Idem.
153	Casimiro Hernan Izquierdo.	Idem.
154	Gabriel Izcara Palacios.	Idem.
155	Domingo Mateo Raona.	Idem.
156	Narciso Pariente Oviedo.	Idem.
157	Domingo Perdiguero Diez.	Idem.
158	Silverio Sanz Arauzo.	Idem.
159	Anselmo Benito Nuñez.	Quemada.
160	Mariano Benito Nuñez.	Idem.
161	Patricio Benito Marina.	Idem.
162	Pascual Esteban Pereda.	Idem.
163	Felipe Minguito Navares.	Idem.
164	Hilarion Casas Calvo.	Quintana del Pidio.
165	Pedro Casas Cuesta.	Idem.
166	Angel Garcia Casas.	Idem.
167	Feliciano Maestro Sota.	Idem.
168	José Maestre Barbero.	Idem.
169	Agapito Sancha Casas.	Idem.
170	José Pastor Sauza.	San Juan del Monte.
171	Enrique Pastor Garcia.	Idem.
172	Teodoro Bernal Gil.	Santa Cruz de la Salceda.
173	Julian Garcia Oriza.	Idem.
174	Juan Callejo Soto.	Sotillo de la Rivera.
175	Felix Cilleruelo Lopez.	Idem.
176	Felix Garcia Esgueva.	Idem.
177	Victor Horta Cuñado.	Idem.
178	Eustaquio Leon Cartagena.	Idem.
179	Eulogio Tamayo Escolar.	Idem.
180	Lorenzo Velasco Fiel.	Idem.
181	Dionisio Villarrubia Garcia.	Idem.
182	Juan Fuente Rincon.	Torregalindo.
183	Marcelo Gil Delgado.	Tuvilla del Lago.
184	Mariano Garcia Rozas.	Vadocondes.
185	Serafin Hernando.	Idem.
186	Mariano Alcalde Arandilla.	Villalba de Duero.
187	Manuel Arandilla Langa.	Idem.
188	Mariano Perez Mañero.	Idem.
189	Anastasio Malmonge Nebreda.	Villanueva de Gumiel.
190	Paulino Gete Ontañon.	Idem.
191	Juan Nuñez Martinez.	Idem.
192	Blas Pineda Nuñez.	Idem.
193	Leoncio Gete Pineda.	Idem.
194	Cecilio Gomez Moreno.	Villalbilla de Gumiel.
195	Eduardo Muñoz Perez.	Idem.
196	Francisco Bueno Sanz.	Zazuar.
197	Gervasio Duque Alcubilla.	Idem.
198	Severiano Gil Bueno.	Idem.
199	Pedro Sanz Pastor.	Idem.
200	Domingo Tudela Cristóbal.	Idem.

Capacidades.

1	Andrés de la Hoz Ramirez.	Aranda.
2	Pantaleon Martinez Brogeras.	Idem.
3	Federico Quintanilla.	Idem.
4	Faustino Moreno Portela.	Idem.
5	Juan Garcia Rojo.	Idem.
6	Lino Ugarte Uruñuela.	Idem.
7	Máximo del Pino Regalado.	Idem.
8	Cristóbal Torosio Reyes.	Idem.
9	Benito Berrojo Obregon.	Idem.
10	Juan Cristóbal Benito.	Idem.
11	Mamerto Mateo Morchon.	Idem.
12	Marcelo Martinez Brogeras.	Idem.
13	Tiburcio Mañero del Caz.	Idem.
14	Lope Miranda Esteban.	Idem.
15	Quintín Martin Galan.	Idem.

16	Saturnino Domingo Martinez.	Baños de Valdearados.
17	Santos Madrid Izcara.	Idem.
18	Jorge Nuñez Domingo.	Idem.
19	Marcelino Palacios Martinez.	Idem.
20	Juan Palacios Martinez.	Idem.
21	Leandro Olalla Palacios.	Idem.
22	Venancio Perez Benedited.	Castrillo de la Vega.
23	Narciso Martin de Balmaseda.	Idem.
24	Críspulo Revenga Balmaseda.	Idem.
25	Juan Sacristan Camarero.	Idem.
26	Hilario Martin de Balmaseda	Idem.
27	Mateo Hervás Garcia.	Idem.
28	Juan de Diego Ibañez.	Idem.
29	Pedro Martin de Balmaseda.	Idem.
30	Isidoro Llorente Criado.	Idem.
31	Patricio Carrasco Camarero.	Idem.
32	Regino Ibañez de Diego.	Idem.
33	Regino Martin de Balmaseda.	Idem.
34	Rufino Benedited Perez.	Idem.
35	Aquilino Baciero Santo Domingo.	Campillo.
36	Leon Hoz de Diego.	Idem.
37	Mateo Velasco Rincon.	Idem.
38	Manuel Gonzalez Velasco.	Idem.
39	Norberto Diaz de la Monja.	Fuentelesped.
40	Elias Diaz Sanz.	Idem.
41	Fermin Gonzalez y Gonzalez.	Idem.
42	Luciano Garcia Anton.	Idem.
43	Felix Garcia Anton.	Idem.
44	Juan Miguel Gonzalez.	Idem.
45	Ramon Sanz Fernandez.	Idem.
46	Laureano Balderrama Onrubia.	Idem.
47	Angel Arroyo Garcia.	Gumiel del Mercado.
48	Francisco Arroyo Garcia.	Idem.
49	Juan Beltran Miguel.	Idem.
50	Sergio Beltran Miguel.	Idem.
51	Blas Contreras Miguel.	Idem.
52	Mariano Espinosa Monzon.	Idem.
53	Emeterio Espinosa Calvo.	Idem.
54	Valentin Esteban Tudela.	Idem.
55	Casimiro Frias Martinez.	Idem.
56	Juan Izquierdo Diego.	Idem.
57	Baltasar Molinero Langa.	Idem.
58	Wenceslao Miguel Soto.	Idem.
59	Zacarias Monzon Crespo.	Idem.
60	Isidoro Serrano Garcia.	Idem.
61	Juan Sierra Nuñez.	Idem.
62	Eusebio Garcia Peribañez.	La Aguilera.
63	Benigno Sanz Peribañez.	Idem.
64	Eusebio Fernandez Garcia.	Idem.
65	Victoriano de la Cal Rico.	Idem.
66	Pedro Peribañez Contreras.	Idem.
67	Julian Rico Garcia.	Idem.
68	Lorenzo Garcia Menor.	Quintana del Pidio.
69	Nicomedes Guzman Molero.	Idem.
70	Sandalio Guzman Sancho.	Idem.
71	Simon Garcia Garcia.	Idem.
72	Pedro Maestre Sota.	Idem.
73	Cleto Sota y Sota.	Idem.
74	Felix Sancha Lopez.	Idem.
75	Eulogio Rocha Vallugera.	San Juan del Monte.
76	Fermin Ontoria Alcubilla.	Idem.
77	Felipe Alcubilla Martinez.	Idem.
78	Paulino Gomez Martinez.	Idem.
79	Frutos Garcia Martinez.	Santa Cruz de la Salceda.
80	Bernabé Ramiro Guijarro.	Idem.
81	Mariano Simon Bernal.	Idem.
82	Cándido Arroyo Serrano.	Sotillo de la Rivera.
83	Eusebio Berganza Escolar.	Idem.
84	Eusebio Esgueva Villuela.	Idem.
85	Lucas Valenciano Gallo.	Idem.
86	Eulogio Velasco Herrero.	Idem.
87	Francisco Calvo Garrido.	Torregalindo.
88	Mariano Cornejo Baciero.	Idem.
89	Felix Puente Parra.	Idem.
90	Bernabé Gonzalez de Diego.	Idem.
91	Francisco Martin Moral.	Idem.
92	Benito Fernandez Camarero.	Idem.
93	Angel Cámara del Rio.	Tuvilla del Lago.
94	Julian Fernandez Perez.	Idem.
95	Andrés Manso Perez.	Idem.
96	Faustino Garcia Garcia.	Idem.
97	Gaspar Martinez Merino.	Idem.
98	Idefonso Perez Manso.	Idem.
99	Buenaventura Perez Lopez.	Idem.
100	Anselmo Hernando Vicario.	Valdeande.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del partido,

Hago saber: que en el día 13 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Francisco Garcia Mata, vecino de Huidobro, para pago de las costas impuestas en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de robo, cuyas fincas son las siguientes:

Una parte de las 31 de que se compone un terreno radicante en el pueblo de Huidobro, al sitio del Butron, de 30 hectáreas 92 áreas 72 centiáreas, tasada en 20 pesetas.

Otra parte de las 31 de que se compone un terreno erial en dicho pueblo, al sitio de Peña Otero, de 12 hectáreas 23 áreas 41 centiáreas, en 11.

La primera finca aparece afectada en su totalidad con otra á la cantidad de 2250 pesetas en favor del Estado por el importe de los nueve plazos que faltan de satisfacer, respondiendo dicha finca de 1676 pesetas 70 céntimos, y la segunda aparece afecta en su totalidad con otra á la cantidad y por el concepto expresados, respondiendo esta de 573 pesetas 30 céntimos. No existen en autos títulos de propiedad de las mismas, y será de cuenta del comprador la adquisición de los mismos, así como los gastos de otorgamiento de escritura é inscripción de ella.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Villarcayo á 21 de Julio de 1892.—Tomás Gallo Saravia.— Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Habiéndose terminado el repartimiento del impuesto de consumos este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, que pasado que sea no serán admitidas.

La Vid 19 de Julio de 1892.—El Alcalde, Anastasio Leal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitación del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenía establecidas.

Gratis á los pobres. 28

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

9

RELOJERÍA ELÉCTRICA

DE L. M. OCEJO,

calle de la Isla, núm. 9, Burgos.

Relojes eléctricos, sistema Ocejo, para la unificación de la hora.

Relojes de torre de todas clases. Relojes de oro, plata, níquel y acero.

Reguladores, cuadros y despertadores. 30

TIENDA DE ULTRAMARINOS

de Antonio Viñas.— San Lorenzo, 1.

En este acreditado establecimiento se venden garbanzos superiores desde 50 céntimos de peseta á 1'20 el kilo, el celemin de 1'75 á 4 pesetas.

Alubias de riñon superiores, á 1'63 el celemin.

Tocino, á 1'80 el kilo.

Titos, extra, á 1'25 el celemin.

Paja de maiz, á 2 los 11 y medio kilos.

Liga superior, á 1'50 el medio kilo.

Chocolates de Astorga, Compañía Colonial y elaborados á brazo.

6-10